Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 AGO 2008

VISTO el expediente N° 21504-24732/08, mediante el cual se propicia la modificación del Decreto N° 1558/05, la Ley N° 13.757, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1558/05 implementa los Programas Bonus y Segunda Oportunidad con el fin de acompañar y asistir en el período de transición hasta el ingreso formal al mercado laboral a los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, y a los jefes y jefas de hogar con responsabilidades familiares, jóvenes discapacitados, personas de edad, desempleados por largos períodos y a trabajadores migrantes estacionales mayores de veintiséis (26) años;

Que dichos programas pretenden incentivar la realización de prácticas laborales y promover la capacitación en el ámbito de empresas privadas y/o emprendimientos productivos a los efectos de desarrollar aptitudes, conocimientos y habilidades que aumenten las posibilidades de obtención de un empleo en empresas del sector;

Que en tal sentido los programas establecen que dichas capacitaciones sean desarrolladas en jornadas de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales (artículos 8° y 18), percibiendo los beneficiarios una suma de hasta pesos doscientos ($ 200) en concepto de beca (artículos 6° y 16), habilitándose a las empresas a pagar adicionales a modo de complemento del beneficio (artículos 6° y 16);

Que implementados los programas, la práctica demostró que la carga horaria de capacitación de veinte (20) horas semanales devino, en la mayoría de los casos, insuficiente a los fines de obtener una acabada instrucción laboral;

Que para remediar dicha situación, se procedió a formalizar Acuerdos Marcos con las empresas demandantes de capacitación, a los fines de extender la carga horaria máxima de acuerdo a las necesidades que la propia capacitación exigía, resultando necesario convalidar lo actuado mediante la promulgación del presente Decreto;

Que para arribar a una solución definitiva a dicha circunstancia, deviene necesario la extensión de la carga horaria de la capacitación, siempre que no se perjudique económicamente al beneficiario en capacitación, por cuanto en estos casos la empresa capacitadora deberá comprometerse a abonar el adicional a modo de complemento de beca;

Que en los casos que la capacitación demandare un plazo superior al estipulado en el decreto debido a la complejidad de la misma, la autoridad de aplicación, previa evaluación, podrá autorizar su prórroga por única vez y hasta igual período;

Que es indispensable que la capacitación se realice en un marco de seguridad laboral, evitando contingencias que pudieren poner en riesgo la salud e integridad de los beneficiarios, resultando, por ende, necesario que los demandantes de capacitación se encuentren debidamente habilitados para su funcionamiento;

Que las capacitaciones obtenidas por los beneficiarios, requieren de certificación de las competencias adquiridas, y debe ser la autoridad de aplicación quien la extienda, permitiéndoles a los beneficiarios, acreditar la instrucción recibida;

Que resulta esencial la modificación de los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto N° 1558/05;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

ELGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar los artículos 2° y 13 del Decreto N° 1558/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2°. *Implementar el Programa "Bonus" destinado a facilitar la transición hacia el ingreso de los jóvenes al mercado laboral regular y dirigido a jóvenes de ambos sexos, de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, desocupados, con o sin experiencia laboral relevante.*

Están excluidos de los alcances del presente programa los jóvenes que se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o seguro de desempleo o capacitación laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, así como otros programas de empleo nacionales, provinciales y los extranjeros ilegales y aquellos extranjeros que posean radicación precaria, excepto que acrediten que se encuentran tramitando la radicación definitiva.

A los efectos previstos en este inciso se considerarán extranjeros ilegales aquellos que:
1. Hubieran ingresado al país sin someterse al control migratorio.
2. Hubieran ingresado por lugar no habilitado a tales efectos.

3. No cumplan con los requisitos legales que condicionan el ingreso y la permanencia de los extranjeros en las distintas categorías de admisión contempladas por la normativa vigente en la materia.
4. Permanecieran en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada.

El Ministerio de Trabajo, propondrá los mecanismos tendientes a mantener actualizadas las definiciones previstas en el párrafo precedente en función de las modificaciones que se introduzcan a la legislación nacional o provincial que regula la materia.

ARTICULO 13. Implementar el Programa "Segunda Oportunidad" destinado a facilitar la reinserción al mercado laboral regular de los jefes de familia y está dirigido a jefes y jefas con responsabilidades familiares, jóvenes, discapacitados, personas de edad, desempleados por largos períodos y trabajadores migrantes estacionales, todos ellos mayores de 26 años de edad.

Están excluidos de los alcances del presente programa los jóvenes que se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o seguro de desempleo o capacitación laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, así como otros programas de empleo nacionales, provinciales y los extranjeros ilegales y aquellos extranjeros que posean radicación precaria, excepto que acrediten que se encuentran tramitando la radicación definitiva.

A los efectos previstos en este inciso se considerarán extranjeros ilegales aquellos que:
1. Hubieran ingresado al país sin someterse al control migratorio.
2. Hubieran ingresado por lugar no habilitado a tales efectos.
3. No cumplan con los requisitos legales que condicionan el ingreso y la permanencia de los extranjeros en las distintas categorías de admisión contempladas por la normativa vigente en la materia.
4. Permanecieran en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada.

El Ministerio de Trabajo propondrá los mecanismos tendientes a mantener actualizadas las definiciones previstas en el párrafo precedente en función de las modificaciones que se introduzcan a la legislación nacional o provincial que regula la materia.

ARTÍCULO 2°. Modificar los artículos 5° y 15 del Decreto N° 1558/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. *Las empresas del sector privado podrán adherir al Programa cumpliendo con las siguientes condiciones:*

1. Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

2. No haber efectuado despidos que superen el 15% de su planta de trabajadores en los últimos seis meses.

3. No sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del Programa para el desarrollo de las prácticas.

4. Estar habilitadas por la autoridad correspondiente para la actividad que se encuentren desarrollando.

ARTÍCULO 15. *Las empresas del sector privado podrán adherir al Programa cumpliendo con las siguientes condiciones:*

1. Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

2. No haber efectuado despidos que superen el 15% de su planta de trabajadores en los últimos seis meses.

3. No sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del Programa para el desarrollo de las prácticas.

4. Estar habilitadas por la autoridad correspondiente para la actividad que se encuentren desarrollando.

ARTÍCULO 3°. Modificar los artículos 6° y 16 del Decreto N° 1558/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°*. El Programa "Bonus" otorgará por cada beneficiario una colaboración económica de hasta pesos doscientos ($ 200) mensuales, en concepto de beca, de carácter no remunerativo, extendiendo la autoridad de aplicación, por donde corresponda, la certificación de las competencias adquiridas por el beneficiario.*
Las empresas quedan obligadas a pagar adicionales a modo de complemento del beneficio cuyo importe fijará la Autoridad de Aplicación teniendo en consideración la carga horaria que se determinará conforme lo dispuesto en el artículo 8°.

ARTÍCULO 16. *El Programa "Segunda Oportunidad" otorgará a cada beneficiario una colaboración económica de hasta pesos doscientos ($ 200) mensuales, en concepto de beca, de carácter no remunerativo, extendiendo la autoridad de aplicación, por donde corresponda, la certificación de las competencias adquiridas por el beneficiario.*
Las empresas quedan obligadas a pagar adicionales a modo de complemento del beneficio cuyo importe fijará la Autoridad de Aplicación teniendo en consideración la carga horaria que se determinará conforme lo dispuesto en el artículo 18.

ARTÍCULO 4°. Modificar los artículos 7° y 17 del Decreto N° 1558/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°. *El período de práctica, el curso de capacitación y su financiamiento tendrá un plazo de seis (6) meses, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a ex tender dicho plazo, por única vez y hasta un máximo de seis (6) meses más, conforme lo determine la reglamentación.*

ARTÍCULO 17*. El período de práctica, el curso de capacitación y su financiamiento tendrá un plazo de seis (6) meses, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a*

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ex tender dicho plazo, por única vez y hasta un máximo de seis (6) meses más, conforme lo determine la reglamentación

ARTÍCULO 5°. Modificar los artículos 8° y 18 del Decreto N° 1558/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. *"La carga horaria de la capacitación a desarrollar por el beneficiario, estará dada por las características de la actividad objeto de dicha capacitación, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.*

ARTÍCULO 18. *La carga horaria de la capacitación a desarrollar por el beneficiario, estará dada por las características de la actividad objeto de dicha capacitación, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.*

ARTÍCULO 6°. Modificar los artículos 9° y 19 del Decreto N° 1558/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°*. Cuando se formalice un contrato de trabajo por tiempo indeterminado con un beneficiario del Programa "Bonus", dicho beneficiario dejará de percibir la beca contemplada en el artículo 6°.*

ARTÍCULO 19*. Cuando se formalice un contrato de trabajo por tiempo indeterminado con un beneficiario del Programa "Segunda Oportunidad", dicho beneficiario dejará de percibir la beca contemplada en el artículo 16°.*

ARTÍCULO 7°. Convalidar los Acuerdos Marcos suscriptos por la Autoridad de Aplicación, con las diferentes empresas demandantes de capacitación, en los que se

procedió a extender la jornada de la práctica, a otorgarle obligatoriedad al pago del adicional a modo de complemento del beneficio por parte de la Empresa y a fijar el porcentaje de inserción laboral por tiempo indeterminado de aquellos beneficiarios que hubieren concluido el período de instrucción, los que como Anexo Único de ochenta y nueve (89) fojas, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTICULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1622

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
1
Nº .....
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ANEXO UNICO - MODIFICACION DE DECRETO 1558/05

Nº de Expediente	Firmante del Convenio
21504 14677 0600	FERRUM S.A.
21504 14836 0600	ESTRUCTURAS METALURGICAS MAGNI
21504 16980 0600	RIS S.A.
21504 16978 0600	FUNDACIÓN APEX S.A.
21504 23541 0700	INDULAR MANUFACTURAS S.A.
21504 18830 0600	EDGARDO GARCIA
21504 19797 0700	SAN ISIDRO LABRADOR DE CHACABUCO - MEDIC. PREPAGA S.A.
21504 19796 0700	TOFLENACE S.A.
21504 20103 0700	ASOC. COOP. CENTRO EDUCACION AGRICOLA Nº 13
21504 20122 0700	ENDIVIAS BELGRANO
21504 20746 0700	FRIJOR SOCIEDAD ANONIMA
21504 20770 0700	FRIGORIFICO MATADERO CHIVILCOY
21504 21427 0700	LA EMILIA SOCIEDAD ANONIMA (MOTOMEL)
21504 21983 0700	FERRUM S.A.
21504 21984 0700	INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F.
21504 22042 0700	INDULAR MANUFACTURAS S.A.
21504 22320 0700	JOSE LUIS LOPEZ
21504 22316 0700	MIGUEL ANGEL ABRATE
21504 22314 0700	ALCIDES ORLANDO VIDONE Y ROSA ETHEL DONADIO S.H.
21504 22311 0700	JUAN MANUEL PASTORINO
21504 22321 0700	MONICA GIMENEZ
21504 22317 0700	MARIO CESAR AIMONE
21504 22315 0700	GUILLERMO ALBERIO
21504 22463 0700	MANISOL SRL
21504 22533 0700	CARLOS ALBERTO FUENTES
21504 22462 0700	MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
2
Nº
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

21504 22412 0700	GGM SOCIEDAD ANONIMA
21504 22660 0700	AVANTI SOCIEDAD ANONIMA
21504 22414 0700	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA
21504 22460 0700	ZONA FRANCA MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA
21504 23563 0700	FAYDES RECYCLES S.A.
21504 23884 0700	CHACIMER S.R.L.
21504 23774 0700	ALEJANDRO M. ABRAHAN - TALLER TURDERA
21504 23767 0700	LIDIA FELICIA ARRUA - CONFECCION ATHINA
21504 23768 0700	MARIA NIEVES ROCHA - TALLER TRAPITO
21504 23769 0700	CONSUELO SALLAZZARO - TALLER DE CONFECCIONES CONY
21504 23770 0700	ADRIANA SILVIA ROGGERO - TALLER MAKKY
21504 23771 0700	VALENTINA LORETO - TALLER EL DEDAL
21504 23772 0700	SILVIA BEATRIZ MANCUSO - TALLER DE CONFECCION MANCUSO
21504 23861 0700	R.S. BASICOS
21504 23862 0700	MAGIC STAR SA

FOLIO
Nº 3
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MARIA ESTER ZARATE

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergáz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. María Ester Zárate con DNI 10.450.041 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Godoy Cruz N° 2149 de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **diez (10) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **diez (10)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **diez (10)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 4 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martínez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

María Ester Zárate
D.N.I. 10.450.041

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 5 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA FERRUM S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Dn. Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Ferrum S.A, representada en este acto por el Sr. Gerente de Recursos Humanos, Lic. Pablo González Mazzocchi con DNI 16.397.756, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle España N° 496 de Avellaneda, Pcia. Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en los establecimientos de la empresa ubicados en la Localidad de Avellaneda y en el Parque Industrial de Pilar y ponerlos a disposición de los programas.
b) Admitir a ciento cincuenta (150) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas durante el transcurso de los años 2006 y 2007.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta y cinco (45) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80%) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se

produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los ciento cincuenta (150) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal;

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de ciento cincuenta (150) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos DOSCIENTOS ($ 200) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar al **SINDICATO DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS Y PORCELANA DE MESA** sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 6
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de abril del año 2006.

Lic. Pablo González Mazzocchi
Gerente de Recursos Humanos
Ferrum S.A.

Dn. Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL

SILVIA ESTHER GIL NAVARRO
Directora de Servicios
Técnico Administrativos

Reg 27

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

expte 21504-14836/06 cpo

1622

FOLIO
Nº 7
MINISTERIO DE TRABAJO
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ESTRUCTURAS METALURGICAS MAGNI

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Dn. Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la empresa "Estructuras Metalurgicas Magni", representada en este acto por el Sr. Julio Alberto Magni., en adelante "La Empresa" con domicilio en Rio Juramento n° 169, en conjunto denominadas LAS PARTES; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir en el plazo de seis (6) meses a tres (3) becarios que en forma gradual se irán integrando a los Programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes en el horario de 8.00 a 12.00 y de 14.00 a 18.00 horas, y el día sábado de 8.00 a 12.00 horas, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el cien por ciento (100%) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los tres (3) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de Pesos Seiscientos ($ 600) por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección; c) reposición de elementos de seguridad rotos, perdidos o por finalización de su vida útil.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de tres (3) becas por un período de seis meses (6), de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Unión Obrera Metalúrgica sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo. SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de LAS PARTES decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

FOLIO 8 Nº

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita. LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Chivilcoy, a los 26 días del mes de Abril del año 2006.

Sr. Julio Alberto Magni
Presidente
Estructuras Metalúrgicas Magni

Dn. Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

COPIA

FOLIO Nº 9
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y RIS S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Ris S.A., en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Av. Córdoba N° 827 piso 8° departamento A de Capital Federal, y con domicilio real Honorio Pueyrredón N° 6176 de Villa Rosa partido de Pilar, representada en este acto por su Apoderado Telmo José MAIDANA con facultades suficientes para ejercer dicha representación, con DNI 5.799.508, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a treinta (30) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas durante el transcurso del año 2006.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el cien por ciento (100 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los treinta beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas que oscilará entre novecientos ($ 900) y un mil ochocientos ($ 1.800) pesos por mes por beneficiario, utilizándose como parámetro de referencia la escala salarial establecida por el Convenio Colectivo y relativa al puesto en el que se deberá capacitar el beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de treinta (30) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Cien ($ 100) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a LA Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 10
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en La Plata, a los 28 días del mes de noviembre del año 2006.

Edgardo García
DNI. 12.455.504

Agustín Amicone
Secretario General
UTICRA

Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

Roberto Mario Mouilleron
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

expte N° 21504-16578/0800

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1622

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y FUNDACIÓN APEX

FOLIO 11 N°.....

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Fundación Apex, representada en este acto por Amalia Inés Heidecker en su carácter de Presidente, con DNI 5.413.661, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Moyano y Argerich de Del Viso partido de Pilar, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a diez (10) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el cien por ciento (% 100) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los diez (10) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma que oscilará entre los doscientos ($ 200) y los un mil doscientos ($ 1.200) por beneficiario, utilizándose como parámetro de referencia la escala salarial establecida por el Convenio Colectivo relativa al puesto en el que se deberá capacitar el beneficiario y a la carga horaria a realizar; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de diez (10) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Unión de Trabajadores Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de agosto del año 2006.

Amalia Inés Heidecker
Presidente
Fundación Apex

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 12
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

FOLIO 13

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA EMPRESA INDULAR MANUFACTURAS S.A. Y EL SINDICATO DE OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos BERGAZ, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Indular Manufacturas S.A. representada en este acto por su Presidente, Sr. Guillermo Andrés GOTELLI DNI 10.133.997, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Saenz Peña N° 832 piso 3° de Capital Federal, y el Sindicato de Obreros del Caucho, Anexos y Afines, representado en este acto por Rodolfo Silvestre VAIS con DNI 10.929.634 en su carácter de Secretario Adjunto y con domicilio en calle Congreso N° 2033 de Nuñez, Capital Federal en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán sus esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA**, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas;

b) Admitir a **doscientos cincuenta (250)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas;

c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el setenta y cinco por ciento (75 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los doscientos cincuenta (250) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativo que oscilará entre **setecientos ($ 700) y dos mil quinientos ($ 2.500) pesos** por beneficiario, utilizándose como parámetro de referencia la escala salarial establecida por el Convenio Colectivo y relativa al puesto en el que se deberá capacitar el beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de doscientos cincuenta (250) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: El Secretario Adjunto del "Sindicato de Obreros del Caucho, Anexos y Afines (SOCAYA)" Sr. Rodolfo Silvestre VAIS suscribe el presente convenio a los fines de prestar su conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 14
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de noviembre del año 2006.

Guillermo Andrés Gotelli
Presidente
Indular Manufacturas S.A.

Rodolfo Silvestre Vais
Secretario Adjunto
SOCAYA

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

Roberto Mario Moutilleron
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 15
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EDGARDO GARCIA

Entre la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos BERGAZ, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Edgardo GARCÍA, DNI 12.455.504, CUIT 20-12455504-4, con domicilio legal en calle Remedios de Escalada N° 936 y domicilio real en Av. Libertad N° 641 de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán sus esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: El Sr. Edgardo García, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas;
b) Admitir a **ocho (08)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses;
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco horas (45)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta y cinco por ciento (85 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: El Sr. García, Edgardo se compromete a abonar a los **ocho** (08) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección; c) refrigerio.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, se compromete a través el Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **ocho (8) becas** por un período de seis (6) meses, de **PESOS DOSCIENTOS ($ 200**) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (U.T.I.C.R.A.) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 16
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Pilar, a los 30 días del mes de Agosto del año 2006.

Telmo José Maidana
Apoderado
Ris S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

COPIA

1622 2404-19797/00

40

FOLIO 17

MINISTERIO DE TRABAJO SECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO LABORADOR DE CHACABUCO MEDICINA PREPAGA S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y San Isidro Labrador de Chacabuco Medicina Prepaga S.A., representada en este acto por su Presidente Leopoldo José Tomino con DNI 20.425.415, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en calle Almirante Brown N° 64 de Junín y con domicilio real en la calle Italia esquina Castelli de Chacabuco, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **un (1) becario** que realizará una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses, quien se integrará al programa.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva al beneficiario siempre que apruebe la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los ocho beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIENTE ($ 969,77)** por beneficiario siempre que la carga horaria correspondiere a jornada completa; b) ropa de trabajo y elementos de protección.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **UNA (1)** beca por un período de seis (6) meses, de Pesos **DOSCIENTOS ($ 200)**, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar Sindicato de Empleados de Comercio sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 18
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chacabuco, a los 26 días del mes de febrero del año 2006.

Leopoldo José Tomino
Presidente
San Isidro Labrador de Chacabuco
Medicina Prepaga S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 19
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y TOFLENASE S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Toflenase S.A., representada en este acto por su Presidente Leopoldo José Tomino con DNI 20.425.415, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en calle Almirante Brown N° 64 de Junín y con domicilio real en la calle Italia esquina Castelli de Chacabuco, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **treinta y cinco (35) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y ocho (48)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los ocho beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas que oscilara entre PESOS **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 454,50) y PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ($ 1.169)** por beneficiarios, utilizándose como parámetro de referencia la escala salarial establecida por el Convenio Colectivo, relativa al puesto en que se deberá capacitar al beneficiario y a la carga horaria; b) ropa de trabajo y elementos de protección.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **TREINTE Y CINCO (35)** becas por un período de seis (6) meses, de Pesos **DOSCIENTOS ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 20
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chacabuco, a los 26 días del mes de febrero del año 2006.

Leopoldo José Tomino
Presidente
Toflenase S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MUESTRA

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 21
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN COOPERADORA CENTRO EDUCACIÓN AGRÍCOLA Nº 13

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Dn. Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y La Asociación Cooperadora Centro Ecuación Agrícola N° 13, representada en este acto por el Sr. Martín José Castro DNI: 23.199.971, en su carácter de Presidente, en adelante "La Empresa" con domicilio en Zona Rural localidad de Germania partido de General Pinto, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán sus esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **cuatro (4)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **treinta (30)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (% 100)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **cuatro (4)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas que oscilará entre la suma de **PESOS DOSCIENTOS ($ 200) Y PESOS CUATROCIENTOS ($ 400)** por beneficiario, utilizándose como parámetro de referencia la escala salarial establecida por el Convenio Colectivo y relativa al puesto en el que se deberá capacitar el beneficiario y la carga horaria semanal en que realizará la tarea; b) ropa de trabajo y elementos de protección.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **cuatro (4)** becas por un período de **seis (6)** meses, **de Pesos DOSCIENTOS ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 22
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de marzo del año 2007.

Martín José Castro
Presidente
La Asociación Cooperadora Centro
Ecuación Agrícola N° 13

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 23
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ENDIVIAS BELGRANO S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Endivias Belgrano S.A., representada en este acto por la Sra. Cecilia Mabel Noble, en su carácter de Presidente, con DNI 20.035.798, en adelante "La Empresa" con domicilio legal y real en Ruta 29, Rotonda Ruta 41 Km 77,5 de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes clausulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán sus esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **treinta y dos (32)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y ocho (48)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **treinta y dos (32)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas que oscilará entre la suma de **Pesos Seiscientos ($ 600) y la de Pesos Setecientos ($ 700)** por mes y por beneficiario, utilizándose como parámetro de referencia la escala salarial establecida por el Convenio Colectivo y relativa al puesto en el que se deberá capacitar el beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **treinta y dos (32)** becas por un período de seis (6) meses, de Pesos **Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estivadores (UATRE) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 24
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de marzo del año 2007.

ENDIVIAS BELGRANO S.A
CECILIA M. NOBLE
PRESIDENTE

Cecilia Mabel Noble
Presidente
Endivias Belgrano S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

COPIA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 25 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FRIJOR S.A. Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE CHIVILCOY

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Frijor S.A. representada en este acto por el Sr. Alberto Federico Tagliaferro con DNI 16.828.681, en su carácter de Presidente, en adelante "La Empresa" con domicilio en Av. Mitre N° 130 de la localidad de Chivilcoy, y el Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy, con domicilio en calle Coronel Suárez N° 41 de Chivilcoy, representada en este acto por su Delegado Reorganizador Sr. Néstor Fabián García con DNI 17.521.524, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **setenta (70) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas durante el transcurso del corriente año.

FOLIO Nº 26 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta (40)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (80 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **setenta (70)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos ($ 700)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **setenta (70) becas** por un período de **seis (6) meses**, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: el representante del Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne (de Chivilcoy) suscribe el presente acuerdo a los fines de presentar su conformidad.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
27
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 9 días del mes de Mayo del año 2007.

Alberto Federico Tagliaferro
Presidente
Frijor S.A.

Néstor Fabián García
Delegado Reorganizador
Sindicato de Empleados y Obreros de
la Industria de la Carne de Chivilcoy

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Roberto Mario Mouillerón
Ministro de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

Refrenda:

Ariel Fabián Franetovich
Intendente Municipal
Municipalidad de Chivilcoy

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 28
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.A. Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE CHIVILCOY

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el Frigorífico y Matadero Chivilcoy S.A., representada en este acto por el Sr. Hermenegildo Vázquez Estévez, en su carácter de Presidente, con DNI 93.610.385, en adelante "La Empresa" con domicilio Ruta Nacional N° 5 Km. 163 de Chivilcoy, y el Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy, con domicilio en calle Coronel Suárez N° 41 Chivilcoy, representada en este acto por su Delegado Reorganizador Sr. Néstor Fabián García con DNI 17.521.524, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **cuarenta (40)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder **las cuarenta (40)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **cuarenta** (40) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos ochenta ($ 780)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **cuarenta (40)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: el representante del Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne (de Chivilcoy) suscribe el presente acuerdo a los fines de presentar su conformidad.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

FOLIO Nº 29 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 9 días del mes de Mayo del año 2007.

Hermenegildo Vázquez Estévez
Presidente
Frigorífico y Matadero Chivilcoy S.A:

Néstor Fabián García
Delegado Reorganizador
Sindicato de Empleados y Obreros de
la Industria de la Carne de Chivilcoy

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Roberto Mario Mouillerón
Ministro de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

Refrenda:

Ariel Fabián Franetovich
Intendente Municipal
Municipalidad de Chivilcoy

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 30
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA EMILIA S.A. Y LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, entre La Emilia S.A., representada por el Dr. Carlos María Spangenberg en su carácter de Apoderado, con facultades suficientes para el ejercicio de dicha representación y con DNI 16.335.137, en adelante "La Empresa" con domicilio real en Hermenegildo Córdova y Puerto Argentino de la Localidad de La Emilia partido de San Nicolás Provincia de Buenos Aires y con domicilio legal en calle Tucumán 3550 de Capital Federal, y la Unión Obrera Metalúrgica representada por el Sr. Enzo Fabián Gigli con DNI 17.539.146 en su carácter de Primer Vocal de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás con domicilio en Rivadavia N° 132 de San Nicolás Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Sindicato" en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **doscientas (200)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el setenta y cinco (75 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los doscientos (200) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas que ascenderá a la suma de Pesos **SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00)** durante los meses de marzo, abril y mayo, y de Pesos **OCHOCIENTOS ($ 800)** a partir del mes de junio por cada beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección.

QUINTA: El Ministerio a través de la **Subsecretaria de Empleo**, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **doscientos (200) becas** por un período de **seis (6) meses**, de **Pesos doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: La Unión Obrera Metalúrgica suscribe el presente convenio a los fines de prestar su conformidad.

FOLIO Nº 31

SÉPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de San Nicolás, a los 19 días del mes de Junio del año 2007.-

Carlos María Spangenberg
Apoderado
Empresa La Emilia S.A.

Enzo Fabián Gigli
Primer Vocal
Comisión Directiva
Seccional San Nicolás
Unión Obrera Metalúrgica

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 32 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA EMPRESA FERRUM S.A. Y EL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA CERÁMICA, SANITARIOS Y PORCELANA DE MESA.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Ferrum S.A., representada en este acto por el Sr. Gerente de Recursos Humanos, Lic. Pablo González Mazzocchi con DNI 16.397.756, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle España N° 496 de Avellaneda, Pcia. Buenos Aires, y el Sindicato del Personal de la Cerámica, Sanitarios y Porcelana de Mesa representado en este acto por el Sr. Secretario General, Jorge Omar Mourelle, con DNI 7.697.329, en adelante "El Sindicato" con domicilio en Avda. Pavón N° 1253, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en los establecimientos de la empresa ubicados en la Localidad de Avellaneda y en el Parque Industrial de Pilar y ponerlos a disposición de los programas.
b) Admitir a **ochenta (80)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas durante el transcurso del año 2007.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (80%)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los **ochenta (80)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **PESOS SETECIENTOS ($ 700)** durante el mes de Junio, por la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA ($ 730)** durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750)** durante el mes de noviembre, por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal;

QUINTA: La SUBSECRETARIA DE EMPLEO, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de ochenta (80) becas por un período de **seis (6) meses**, de **Pesos DOSCIENTOS ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 33
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Avellaneda, a los 4 días del mes de Julio del año 2007.

Pablo González Mazzocchi
Gerente de Recursos Humanos
Ferrum S.A.

Jorge Omar Mourelle
Secretario General
Sindicato del Personal de la
Cerámica, Sanitarios y Porcelana
de Mesa

Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

HUGO A. BAZAN
PROSECRETARIO

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 34
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA INDUSTRIAS GUIDI S.A.CI.F.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la empresa Industrias Guidi S.A.C.I.F., representada en este acto por su Apoderada, Sra. Patricia Reynoso, con DNI 22.032.929, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en calle Cerrito N° 1320 Piso 12 Oficina A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en Avda. Hipólito Irigoyen N° 16.299 de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **ochenta (80)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de hasta seis (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas durante el transcurso del año 2007.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta y cinco (45) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (80 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los ochenta (80) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de Pesos un mil trescientos veinte ($ 1.320) por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal; c) servicio de comedor en la planta estando el 80% del costo del menú a cargo de La Empresa.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de ochenta (80) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Unión Obrera Metalúrgica (U.O.M.) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 35
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Localidad de Burzaco, a los 24 días del mes de Julio del año 2007.

Patricia Reynoso
Apoderada
Industrias Guidi S.A.C.I.F.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

COPIA
JGB

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 36
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA EMPRESA INDULAR MANUFACTURAS S.A., EL SINDICATO DE OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUAREZ

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Indular Manufacturas S.A. representada en este acto por su Presidente, Sr. Guillermo Andrés Gotelli DNI 10.133.997, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Av. Pte. Roque Saenz Peña N° 832 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sindicato de Obreros del Caucho, Anexos y Afines, representado en este acto por Rodolfo Silvestre VAIS con DNI 10.929.634 en su carácter de Secretario Adjunto y con domicilio en calle Congreso N° 2033 de Núñez, Capital Federal, en adelante "el Sindicato", la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, representada en este acto por el Señor Agustín Amicone en su carácter de Secretario General y con domicilio en calle Yatay N° 129 piso 4 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "U.T.I.C.R.A.", y la Municipalidad de Coronel Suarez, representada en este acto por el Lic. Ricardo Moccero, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle Alsina N° 150 de la Ciudad de Coronel Suarez, en adelante "el Municipio",en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a un mil quinientos (1.500) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas durante el año 2007.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los un mil quinientos (1500) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto mínimo será de pesos ochocientos ($ 800) por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de un mil quinientas (1500) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 37
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, "la Empresa" y "el Municipio" se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias, siempre que las mismas se encuentren dentro del área de incumbencia de cada una, a fin de fomentar y propiciar el desarrollo del denominado "polo del calzado" existente en la zona comprensiva de las localidades de Guaminí, Saavedra y Coronel Suárez, en donde, anteriormente, operaba una de las empresas más representativa de la industria del calzado.

SÉPTIMA: "La Empresa", el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y "el Municipio" se comprometen a desarrollar acciones conjuntas a fin de lograr la creación y funcionamiento adecuado de centros regionales de capacitación en la industria del calzado. Las demás especificaciones pertinentes se plasmarán en Protocolos Adicionales al presente.

OCTAVA: "Las Partes" acuerdan en que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad, como tampoco haber desempeñado tareas en ningún otro talle de la misma actividad existente en la zona mencionada en la Cláusula Sexta.

NOVENA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y

especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Coronel Suarez, a los 14 días del mes de Agosto del año 2007.

Guillermo Andrés Gotelli
Presidente
Indular Manufacturas S.A.

Rodolfo Silvestre Vais
Secretario Adjunto
SOCAYA

Agustín Amicone
Secretario General
UTICRA

Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

Ricardo Mocetro
Intendente
Municipalidad de Coronel Suárez

Roberto Mario Mouilleron
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 38 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y JOSÉ LUÍS LÓPEZ

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. José Luis López con DNI 17.649.101, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Saavedra N° 489 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **seis (6)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta y cinco (45) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **seis (6)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de Pesos **novecientos veinte ($ 920)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **seis (6) becas** por un período de seis (6) meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 39 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

José Luis López
DNI 17.649.101

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

FOLIO 40

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MIGUEL ANGEL ABRATE

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Miguel Angel Abrate, con DNI 12.202.347, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Miguel Calderón N° 614 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **veintitrés (23)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el cien por ciento (100 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **veintitrés (23)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de Pesos quinientos ($ 500) por mes por beneficiario a quienes cumplan una jornada de ocho (8) horas diarias y de Pesos trescientos ($ 300) a quienes cumplan una jornada de cinco (5) horas diarias; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de veintitrés (23) becas por un período de seis (6) meses, de **Pesos doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 41 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Miguel Angel Abrate
DNI 12.202.347

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ALCIDES ORLANDO VIDONE Y ROSA ETHEL DONADIO SOCIEDAD DE HECHO.

FOLIO Nº 42

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Alcides Orlando Vidone y Rosa Ethel Donadio Sociedad de Hecho, representada en este acto por el Sr. Alcides Orlando Vidone con DNI 12.814.548, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Rivadavia N° 483, de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **veinte (20)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a **los veinte (20)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por una suma que oscilará entre los **Pesos Setecientos ($ 700) y Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario, conforme el puesto a capacitar y la carga horaria de la práctica; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **veinte (20) becas** por un período de seis (6) meses, de Pesos **doscientos ($ 200**) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVAI) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 43 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Alcides Orlando Vidone
Socio
Alcides Orlando Vidone y Rosa Ethel
Donadio S. de H.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 44 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y JUAN MANUEL PASTORINO

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Juan Manuel Pastorino, con DNI 13.023.270, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Viamonte N° 469 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir **a siete (7)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las treinta (30) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el 100 % de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **siete (7) beneficiarios** el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Seiscientos ($ 600)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **siete (7) becas** por un período de seis (6) meses, de Pesos **doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 45 SUBSECRETARIA

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Juan Manuel Pastorino
DNI 13.023.270

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

Subsecretaría de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO 46 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MÓNICA GIMENEZ.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Mónica Gimenez con DNI 20.031.131, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Pueyrredón N° 239, de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial N° 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **ocho (8)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a **los ocho (8)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por una suma que oscilará entre los **Pesos quinientos ($ 500) y Pesos seiscientos ($ 600)** por mes por beneficiario, conforme el puesto a capacitar y la carga horaria de la práctica; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **ocho (8) becas** por un período de seis (6) meses, de Pesos **doscientos ($ 200**) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 47
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Mónica Jiménez
D.N.I. 20.031.131

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO 48 Nº SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MARIO CESAR AIMONE

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Mario Cesar Aimone con DNI 13.055.799, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Falcon N° 489 y real en Brandsen N° 188 de la localidad de Bragado Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **ocho (8)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cuatro (44) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **ocho (8)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por una suma que oscilará entre los **Pesos Trescientos Sesenta ($ 360) y Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **ocho (8)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una por mes por beneficiario, conforme el puesto a capacitar y la carga horaria de la práctica, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 49 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de agosto del año 2007.

Mario Cesar Aimone
DNI 13.055.799

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 80 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y GUILLERMO ALBERIO

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Guillermo Alberio con DNI 13.296.125 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Macaya N° 926 de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **siete (7) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta (40) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **siete (7)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Seiscientos ($ 600)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **siete (7)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

1622

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Guillermo Alberio
D.N.I. 13.296.125

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 51
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 52 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MANISOL S.R.L.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Manisol S.R.L., representada en este acto por el Señor Mariano Javier Feldman con DNI 21.475.984, en su carácter de Gerente, en adelante "La Empresa" con domicilio real en Avda. Ortiz N° 316 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **veintiún (21) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **setenta y cinco por ciento (75 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **veintiún (21)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por una suma que oscilará entre los **Pesos Doscientos Sesenta ($ 260) y Pesos Quinientos Veinte ($ 520)** por mes por beneficiario, conforme el puesto a capacitar y la carga horaria de la práctica; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **veintiún (21) becas** por un período de seis (6) meses, de Pesos **doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 53
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Mariano Javier Feldman
Gerente
Manisol S.R.L.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

FOLIO Nº 54

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CARLOS ALBERTO FUENTES

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Señor Carlos Alberto Fuentes con DNI 13.055.470, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Avellaneda N° 646 de la Localidad de Bragado Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **seis (6)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cuatro (44)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el cien por ciento (100 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **seis (6)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **seis (6)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 55 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de agosto del año 2007.

Carlos Alberto Fuentes
DNI 13.055.470

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 56 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y GUSTAVO MARTÍNEZ.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Gustavo Adolfo Martínez con DNI 22.988.952, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Ayacucho N° 428 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **doce (12) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **doce (12) beneficiarios** el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la por una suma que oscilará entre los **Pesos Doscientos Sesenta ($ 260) y Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario, conforme el puesto a capacitar y la carga horaria de la práctica; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **doce (12) becas** por un período de **seis (6) meses**, de **Pesos doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

1622

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Chivilcoy, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Gustavo Adolfo Martínez
DNI 22.988.952
GUSTAVO A. MARTINEZ

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

110

58

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA GGM S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa GGM S.A., representada en este acto por el Señor Guillermo Andrés Gotelli en su carácter de Presidente, con DNI 10.133.997, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Av. Pte. Roque Saenz Peña N° 832 piso 3° de Capital Federal, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **DOSCIENTOS (200)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (80 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **doscientos (200)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **doscientas (200)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

FOLIO Nº 59

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar al Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines (SOIVA), y al Sindicato de Empleados del Caucho y Afines (SECA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Las Flores, a los 27 días del mes de agosto del año 2007.

Guillermo Andrés Gotelli
Presidente
GGM S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

07/09/07

1622

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 60
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA AVANTI S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa Avanti S.A., representada en este acto por la Señora Elizabeth Mariana Baron, en su carácter de Presidente, con DNI 23.154.748., en adelante "La Empresa" con domicilio en Coronel Suarez 1544 de la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **setenta (70)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (% 80)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **setenta (70)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos Cuarenta ($ 740)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **setenta (70)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 61 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Las Flores, a los 27 días del mes de agosto del año 2007.

Elizabeth Mariana
Baron
Presidente
Avanti S.A.

Jorge Carlos
Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

ACUERDO MARCO ENTRE El MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SWIFT ARMOUR S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 62
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergáz, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa Swift Armour S.A. representada en este acto por su Apoderado, Sr. Carlos Alberto Galli, con L.E.4.412.649, en adelante "La Empresa" con domicilio real en calle

domicilio legal en la calle Ing. Butty N° 240 Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS:

Que uno de los objetivos prioritarios de la política del Gobierno Provincial es el de propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo y al mismo tiempo promover la capacitación y formación de los trabajadores.

Que el Ministerio de Trabajo Provincial, tiene entre otras funciones, la promoción de planes y políticas de empleo que acompañen el crecimiento y la expansión de las economías regionales, como así también el desarrollo de acciones y políticas activas y la ejecución e instrumentación de planes, programas y proyectos tendientes al fomento del empleo.

Que en base a estos objetivos han sido reformulados a través del Decreto 1558/05 los Programas "Bonus" y "Segunda Oportunidad" que habían sido instituidos por los Decretos 1422/00 y 2722/00 respectivamente, medios instrumentales para apoyar el incipiente desarrollo económico de nuestra economía que constituyen acciones de gobierno direccionados a acompañar los proyectos específicos de alto impacto laboral como consecuencia de nuevas radicaciones industriales o proyectos productivos que por sus características requieran de una capacitación laboral específica.

Que Swift Armour S.A. informó al Ministerio de Trabajo sobre la adquisición de una nueva planta industrial, la que a la fecha de compra se encontraba inactiva y sin personal.

Que la **EMPRESA** tiene como objetivo reactivar el establecimiento y reinsertarlo en la actividad productiva, con la consiguiente generación de puestos de trabajo que ello lleva implícito.

Dr. Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

Que el Ministerio de Trabajo ha tomado conocimiento del objetivo de la Empresa, para el cual se requerirá la incorporación de personal que precisará una capacitación y formación específicas para cumplir satisfactoriamente con las tareas implicadas.

Que en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio:

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 63 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas, en las Áreas Productivas, Técnicas, Comerciales y Administrativas de la Empresa, prioritariamente de jóvenes, madres y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir en el transcurso del año 2007 hasta un máximo de **cuatrocientos (400)** becarios que la empresa seleccionará de acuerdo a sus propios criterios, para realizar una capacitación por un plazo de duración de **tres (3) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los Programas.

c) El horario de la práctica será, como máximo, el previsto en los convenios aplicables en el establecimiento.

d) Incorporar, bajo la modalidad habitual de ingreso contemplada en los convenios vigentes en el establecimiento de la Empresa, al **ochenta y cinco por ciento (85 %)** de los beneficiarios que superen las evaluaciones que los distintos módulos de formación prevean conforme las pautas del inc. h).

e) Comunicar a la Subsecretaría de Empleo, con una antelación de 10 días hábiles anteriores al inicio de cada beca, la nómina y datos personales de los becarios y la documentación cumplimentada respecto de cada uno de ellos, de manera de poder realizar los distintos trámites administrativos derivados del presente convenio, tales como la apertura de cuentas bancarias y/o el alta de la cobertura por riesgos del trabajo.

f) Llevar una ficha individual de formación en la cual la empresa registrará la evolución del becario en el transcurso de la capacitación y del desarrollo de las prácticas.

g) Entregar a los becarios, una vez finalizado el período de capacitación, un certificado acreditando los conocimientos adquiridos.

Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

b) La Empresa seleccionará, de acuerdo a sus propios criterios, a los participantes que incorporará como empleados, entre aquellos que hubieran superado las evaluaciones que los distintos módulos de formación prevean, sin que ello pudiera generar reclamo alguno.

Respecto de los beneficiarios que fueran incorporados como empleados, el lapso de la práctica no podrá ser considerado ni invocado como tiempo de trabajo ni antigüedad a ningún efecto, ratificándose la inexistencia de relación laboral entre la empresa y los beneficiarios.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminado conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La Empresa se compromete a abonar a los **cuatrocientos (400) becarios** comprendidos el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Un mil ciento cuarenta ($ 1.140.-)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección.

QUINTA: El Ministerio de Trabajo a través de la Subsecretaria de Empleo, se compromete mediante el Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05 a: a) Asignar un total de **cuatrocientas (400) becas** por un período máximo de **tres (3) meses** cada una, abonando la suma no remunerativa de Pesos **Cincuenta ($50)** a cada beneficiario participante en una cuenta bancaria a su nombre, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el período de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: Las partes invitarán a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados a suscribir el presente a los fines de tutelar las relaciones nacidas de este convenio.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin causa, notificando fehacientemente su decisión a la otra con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión. Esta no dará derecho a las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del acuerdo deberán ser continuadas con las mismas modalidades hasta la finalización de la etapa en proceso de ejecución.

OCTAVA: A fin de compatibilizar necesidades operativas, los beneficiarios de este programa están sujetos a las especiales situaciones derivadas de la suspensión de las

Lic. Jorge Carlos Braga
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

actividades de la Empresa contempladas en la legislación y acuerdos convencionales vigentes.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de la Ciudad Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de agosto del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO 65
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

Carlos Alberto Galli
Apoderado
Swift Armour S.A.

Jorge Carlos Bergáz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires

José Alberto Fantini
Secretario General
Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados

1622

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 66 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA EMPRESA ZONA FRANCA MERCOSUR S.A. Y LA FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS Y EL SINDICATO DE OBREOS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE COLON BS. AS. (DELEGACION DE LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS)

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Zona Franca Mercosur S.A., representada en este acto por el Señor Manuel Emilio Peiteado Duarte con DNI 93.980.491-9 en su carácter de Presidente, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 2.063 Piso 1° oficina 28 de Capital Federal y con domicilio real en Ruta 8 Km. 280 de la localidad de Colón Provincia de Buenos Aires, y la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados Personería Gremial Nº 79, con domicilio en calle Hipolito Irigoyen 746 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por El Sr. José Alberto Fantini con DNI. 12.381.780 en su carácter de Secretario General y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Colon Bs. As. (Delegación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados) representada en este acto por el Sr. Cristian Orlando Fio DNI. 25.016.257 en su carácter de Secretario General, en conjunto denominadas **LAS PARTES**;

acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán sus esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **cien (100)** becarios, **debiendo seleccionarse como beneficiarios a todo el personal de la quiebra de San Sebastián S.A.**, que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis** (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder **las cuarenta y ocho (48)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva **el ochenta y cinco por ciento (85 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, debiendo estar incluidos dentro de dicho porcentaje todo el personal de la quiebra de San Sebastián S.A..

Subsecretaría de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

FOLIO Nº 67
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **cien (100)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Un Mil ($ 1.000)** por beneficiario y durante los **primeros tres meses** de la capacitación, y por los tres meses restantes, el complemento a abonar a cada beneficiario, se establecerá conforme la escala salarial establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 aplicable al puesto a capacitar; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **cien (100)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Agosto del año 2007.

Manuel Emilio
Peiteado Duarte
Presidente
Zona Franca Mercosur S.A.

Cristian Orlando
Fio
Secretario General
Sindicato de Obreros y Empleados de
la Industria de la Carne de Colon

José Alberto
Fantini
Secretario General
Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados

Jorge Carlos
Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

Subsecretaría de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 68 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y FAIDES RECYCLE S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Dn. Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Faides Recycle S.A., en adelante "La Empresa" con domicilio real Camino del Buen Ayre Km. 6,500 Partido General San Martín Provincia de Buenos Aires y legal en Zapiola 4551 de Berna, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Señora Li Li con DNI 18.836.445 en su carácter de Presidente, y en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán sus esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir a **ciento veinte (120)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas, de los cuales un cuarenta (40 %) por ciento, será seleccionado de las Asociaciones Civiles que operan en las Plantas Sociales de Separación y Reciclaje "Las Piletas", "Esperanza del Libertador" y "Un Nuevo Amanecer" dentro del predio del CEAMSE.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y ocho (48)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta y cinco (85 %)** por ciento de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminado conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **ciento veinte (120)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativo por la suma de **Pesos Setecientos Veinte ($ 720)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección; c) beneficios adicionales según se otorguen en planta.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **ciento veinte (120) becas** por un período de **seis (6) meses**, de **Pesos DOSCIENTOS ($ 200**) cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: Las Asociaciones Civiles que operan en las Plantas Sociales de Separación y Reciclaje dentro del predio del CEAMSE, a saber: "**Las Piletas de Independencia**", representada por su presidente es el Sr. Oscar Alberto Quinteros con DNI 14.124.919; "**Renacer Lanzone**" representada por su Presidente Adam Hipólito Guevara con DNI 6.557.137 ; **"La Esperanza del Rey"**, representada por su Presidente, Miguel Ángel Rivero con DNI 26.599.712; y **"Soctracon"** representada por su presidente Claudia Alekfiuna con DNI 20.371.778; aceptan y se comprometen a seleccionar entre sus integrantes a quienes serán incorporados como becarios en la Planta de

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 69
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

Separación y Reciclado de Clasificar S.A., en prueba de lo cual suscribirán el presente Acuerdo.

SEPTIMA: Las Asociaciones Civiles tendrán la libre elección de la metodología a implementar para seleccionar entre sus integrantes a quienes serán propuestos para su incorporación como becarios de la empresa Clasificar S.A., debiéndose dar prioridad a mujeres con carga familiar, y/o personas con vulnerabilidad social.

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales (AGOEC) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

NOVENA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

DECIMA: En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de José León Suárez, a los 10 días del mes de octubre del año 2007.

Li Li
Presidente
Faides Recycle S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Oscar Alberto Quinteros
Presidente
Asociación Civil Las Piletas de Independencia

Adam Hipólito Guevara
Presidente
Asociación Civil Renacer Lanzone

Miguel Angel Rivero
Presidente
Asociación Civil La Esperanza del Rey

Claudia Alekfiuna
Presidente
Asociación Civil Soctracon

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 70 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CHACIMER S.R.L.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Chacimer S.R.L., representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel Wolman con DNI 14.943.734, en su carácter de Socio Gerente, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 78 de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio real en Ruta 5 Km. 109,400 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir **a ochenta (80)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder la jornada legal máxima estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (80 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **ochenta (80)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un Total de **ochenta (80)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar al Sindicato Obrero y Empleados de la Industria de la Carne sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 71 SUBSECRETARIA DE

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra. con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad. y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mercedes, a los 25 días del mes de octubre del año 2007.

Marcelo Gabriel Wolman
Socio Gerente
Chacimer S.R.L.

Jorge Carlos Beraaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 72 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL TALLER TURDERA de ALEJANDRO M. ABRAHAN

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Sr. Alejandro Marcelo Abrahan con DNI 16.914.014 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Riccieri N° 1036 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **cuatro (4) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **cuatro (4)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos ($ 700)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **cuatro (4)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

FOLIO Nº 73

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martínez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

Alejandro Marcelo Abrahan
DNI 16.914.014

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 74 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CONFECCIONES ATHINA de LIDIA FELICIA ARRUA

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergáz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Lidia Felicia Arrua con DNI 16.724.872 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Primera Junta N° 144 de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **siete (7) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **siete (7)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **siete (7)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

FOLIO
Nº 75
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martínez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

Lidia F. Arrua
DNI 16.724.872

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 76
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL TALLER TRAPITO de MARIA NIEVES ROCHA

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y LA Sra. María Nieves Rocha con DNI 29.410.495 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Talcahuano N° 580 de la Ciudad de Villa Madero, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **veinte (20) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.

d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **veinte (20)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **veinte (20)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 77
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martinez, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil siete.

María Nieves Rocha
DNI 29.410.495

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 28
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL TALLER DE CONFECCIONES CONY de CONSUELO SALLAZZARO

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergáz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Consuelo Sallazzaro con DNI 93.922.570 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Talcahuano N° 836 de Villa Madero, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **diez (10) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **diez (10)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **diez (10)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martínez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

Consuelo Sallazzaro
D.N.I. 93.922.570

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 79
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

1622

Subsecretaría de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 80 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y TALLER MAKKY de ADRIANA SILVIA ROGGERO

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Adriana Silvia Roggero con DNI 18.142.769 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Monseñor Bufano N° 6908 de Aldo Bonzi, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **quince (15) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **quince (15)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Ochocientos Cincuenta ($ 850)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **quince (15)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 81
SUBSECRETARIA

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martinez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

Adriana Silvia Roggero
DNI 18.142.769

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y TALLER EL DEDAL de VALENTINA LORETO

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 82 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Valentina Loreto con DNI 93.752.466 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Chacabuco 1580 de Ingeniero Maswich, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **seis (6) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **seis (6)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas entre las sumas de **Pesos Cuatrocientos ($400) y Pesos Ochocientos ($ 800)** por mes por beneficiario conforme la carga horaria a realizar que oscilará entre treinta y cuarenta y cinco horas semanales; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **seis (6)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 83 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martinez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

Valentina Loreto
DNI 93.752.466

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL TALLER DE CONFECCIÓN MANCUSO de SILVANA BEATRIZ MANCUSO

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 84 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Silvana Beatriz Mancuso con DNI 25.128.732 en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Convención N° 525 de Villa Madero, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **doce (12) becarios** que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6) meses**, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45) horas** semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **doce (12)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de **Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **doce (12)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

1622

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Martinez, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

Silvana Beatriz Mancuso
DNI 25.128.732

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 85 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

1622

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 86 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y R.S. BÁSICOS S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y R.S. Básicos S.A., representada en este acto por el Sr. Ramiro Scalisi con DNI 29.555.249, en su carácter de Presidente, en adelante "La Empresa" con domicilio en calle Sarmiento N° 278, de la localidad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **Sesenta (60)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de **seis (6)** meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas en un período de **doce (12)** meses.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y cinco (45)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **cien por ciento (100 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **sesenta (60)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de Pesos **Setecientos Cincuenta ($ 750)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **sesenta (60)** becas por un período de **seis (6)** meses, de **Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido (SOIVA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

Subsecretaria de Empleo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 87 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Las Flores, a los 22 días del mes de noviembre del año 2007.

Ramiro Scalisi
Presidente
R.S. Básicos S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires

1622

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 88 SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ACUERDO MARCO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA MAGIC STAR S.A.

Entre la Subsecretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergáz, en adelante "la Subsecretaría de Empleo", con domicilio en Calle 7 Nº 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Magic Star S.A. CUIT 30-69318296-0, representada en este acto por el Sr. Roberto Daniel Torre DNI 10.431.409, en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para ejercer dicha representación, en adelante "La Empresa" con domicilio real en calle Lamadrid 5051 de Olavaria, Provincia de Buenos Aires y legal en calle Montevideo 451 piso 6 oficina 64 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

En los casos que la capacitación y la realización de prácticas puedan ser desarrolladas por personas discapacitadas, se le dará intervención al Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir a **cien (100)** becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) El horario de la práctica no podrá exceder las **cuarenta y ocho (48)** horas semanales, siempre y cuando dicha carga horaria no exceda el máximo legal estipulado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al ramo.
d) Incorporar en forma efectiva el **ochenta por ciento (80 %)** de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los **cien (100)** beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de complemento de beca no remunerativas por la suma de Pesos **Novecientos ($ 900)** por mes por beneficiario; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; a) Asignar un total de **cien (100)** becas por un período de seis (6) meses, **de Pesos Doscientos ($ 200)** cada una, por beneficiario participante, b) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; c) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento y Recreación (ALARA)sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

1622

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 89
SUBSECRETARIA DE EMPLEO

SEPTIMA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Olavarría, a los 22 días del mes de noviembre del año 2007.

Roberto Daniel Torre
Apoderado
Magic Star S.A.

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
De la Provincia de Buenos Aires